CONGRESO
GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA

Oficio circular Núm. 257
Exp. ELD 197/LXV-I y
ELD 479/LXV-I

C. C. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

Por acuerdo tomado en la reunión celebrada el día de hoy por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo al presente, nos permitimos remitir dos iniciativas formuladas por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. ELD 197/LXV-I y ELD 479/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dichas iniciativas.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de considerarlas en la mesa de trabajo para el análisis de las iniciativas.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente

Susana Bermúdez Cano
Diputada Secretaria

CONGRESO GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA

Metodología de trabajo para el análisis y dictaminación de dos iniciativas formuladas por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. ELD 197/LXV-I y ELD 479/LXV-I

Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Secretaria Técnica de la Comisión

Metodología

a) Se remitirá la iniciativa al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a los organismos autónomos, a la Auditoría Superior del Estado y a los ayuntamientos del Estado, quienes contarán con un plazo de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

b) Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) Llevar a cabo una mesa de trabajo en la que participen las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Auditoría Superior del Estado y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

e) La presidencia instruirá a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen.

f) Reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para la discusión del proyecto o proyectos de dictamen.

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La corrupción puede entenderse como el conjunto de acciones u omisiones relacionadas con el uso inadecuado de recursos públicos para favorecer a un interés particular[1]. En este sentido, la corrupción representa además una conducta violatoria de los principios democráticos y tiene una repercusión importante sobre la disponibilidad, calidad y accesibilidad de bienes y servicios vinculados a los derechos humanos.

Así, todo el orden normativo en materia de rendición de cuentas ocupa un lugar relevante para disuadir los posibles actos de corrupción en el servicio público y, de este modo, salvaguardar los bienes y recursos públicos.

Los sistemas modernos de rendición de cuentas se componen de un conjunto de mecanismos institucionales que coaccionan a los servidores públicos a informar y responder frente a la ciudadanía acerca de sus actos, además posibilitan la

[1] Pastrana Valls, A. (2019) *Estudio sobre la corrupción en América Latina*. Pág. 16.

verificación del apego a la legalidad y de los resultados producidos en el ejercicio del poder por parte de los servidores públicos[2].

En este sentido, el Poder Legislativo representa una de las instituciones más relevantes para el correcto funcionamiento de los sistemas de rendición de cuentas, pues entre sus funciones principales se encuentra la de vigilar y fiscalizar el presupuesto público[3]; es decir, tienen la atribución del control político y presupuestal de las actividades del Estado, con la finalidad de asegurar la correcta implementación de los principios de legalidad y el adecuado ejercicio del poder. En el caso mexicano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, la administración de recursos públicos debe llevarse a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Actualmente los poderes legislativos, tanto nacionales como subnacionales de las democracias contemporáneas, llevan a cabo la función de vigilancia y fiscalización mediante organismos técnicos denominados Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), los cuales suelen tener autonomía técnica y de gestión. En el caso del Estado de Guanajuato, la EFS con la que cuenta el Poder Legislativo Estatal es la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG).

Sin embargo, la existencia de la institución fiscalizadora no garantiza por sí misma su correcto funcionamiento, por esta razón el marco normativo que regula dicha actividad es fundamental para garantizar que los procesos de fiscalización se realicen con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de forma que se proteja en todo momento el bien público de los posibles actos de corrupción.

---

[2] McLean, I. (1996). *The Concise Oxford Dictionary of Politics,* Oxford University Press. Pág. 1.
[3] Bolaños Cárdenas, L. (2016). *El Poder Legislativo Federal.* México: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Pág. 108.

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA hemos señalado en varias ocasiones las deficiencias o áreas de oportunidad que se identifican en la actividad de la Auditoria Superior del Estado, y con la intención de subsanar dichas deficiencias hemos presentado propuestas para fortalecer la actividad fiscalizadora.

En este orden de ideas, una de las deficiencias que hemos identificado es que, actualmente, el auditor superior no tiene la atribución de impugnar las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa en cuanto a denuncias presentadas por la ASEG ante dichas instancias.

Así, la necesidad de ampliar los alcances y herramientas con las que cuenta la ASEG para llevar a cabo sus labores de fiscalización se reforzó recientemente con la entrega del *Informe de Labores 2022* de la ASEG a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, en el cual se señaló el archivo de 25 carpetas de investigación abiertas por denuncias que la ASEG interpuso ante la Fiscalía General del Estado.

Desde MORENA, mediante oficio se solicitó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización que el Auditor Superior, Javier Pérez Salazar, diera más detalles sobre los casos denunciados y archivados.

Derivado de lo anterior, se tiene que se dio el archivo de los siguientes casos:

Sujeto de fiscalización	Fecha de la denuncia	Causa de la denuncia	Monto relacionado	Razones para el no ejercicio de la acción
San Luis de la Paz	12/06/2014	2.1.6 Sueldos	$46,812.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Pueblo Nuevo	19/09/2014	2.3.1.1 Adquisición de papelería,	No se dictaminó daño	Los hechos no son constitutivos de delito
		2.3.1.2 Mantenimiento de Inmuebles,		

		2.3.1.3 Suministro de combustibles,		
		2.3.1.4 Mantenimiento de vehículos		
		2.3.1.5 Eventos		
San Luis de la Paz	07/07/2015	2.1.5 Liquidaciones	$6,989.71	Los hechos no son constitutivos de delito
Santiago Maravatio	5-Aug-15	2.3.1 Inventario del parque vehicular	2.3.1 $124,276.77	Los hechos no son constitutivos de delito
		2.4.1 Gastos relacionados con actividades culturales deportivas y ayudas. Inciso a)	2.4.1 $27,802.24	
Pueblo Nuevo	20-Aug-15	2.6.2.1 Compra de papelería	2.6.2.1 $14,864.23 (No se dictaminó daño)	Los hechos no son constitutivos de delito
		2.6.3.2 Apoyo de reparación de vehículo	2.6.3.2 $27,000 (No se dictaminó daño)	
Jaral del Progreso	04/05/2016	7. Celebración del día del Maestro. Incisos A) y B)	No se dictaminó daño	Por cumplimiento de MASC, se resolvió la controversia
Pénjamo	17/05/2016	5. Gastos actividades culturales	$10,000.00	
San Felipe	02/06/2016	1. Multas de tránsito	$9,977.00	El hecho no se cometió
Santiago Maravatio	01/07/2016	2. Cobros de impuesto predial	$9,212.16	
San Miguel de Allende	19/06/2017	23. Vehiculos no oficiales	$109,915.81	
San Miguel de Allende	30/06/2017	60. Proyecto Ejecutivo del parque lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende Guanajuato, contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013 Punto 5	$626,400.00	
Tarimoro	07/06/2017	22. Soporte documental de pagos al IMSS	$31,066.84	

San Luis de la Paz	07/06/2017	13. Equipamiento de patrullas	$12,000.00	
Villagrán	12/07/2017	4.Gastos por comprobar	$679,931.00	
Coroneo	23/11/2017	3. Jorge Montoya Hernández	No se dictaminó daño	
Pénjamo	30/11/2017	7. Apoyos	$24,744.00	
Tierra Blanca	14/12/2017	6. Asesoria contable y administrativa	6. No se dictaminó daño	
		7. Actividades contratadas	7. No se dictaminó daño	
Jerécuaro	15/06/2018	8. Bodega en comodato	$199,960.00	
Jerécuaro	29/06/2018	12. Contratación de personal	No se dictaminó daño	El hecho cometido no constituye delito.
Pueblo Nuevo	30/07/2018	5. Depósito de la recaudación de ingresos - caja general	$119,071.44	
S.M.A.P.A.S. Salvatierra	10/04/2018	8. Ingresos por servicios	$8,399.00	
S.M.A.P.A.S. Salvatierra	10/04/2018	15. Soporte documental	$444,202.00	
Poder Ejecutivo **(Revistas SECTUR)**	07/12/2019	012 Contrato SECTUR/113/2017	$8,000,000.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Poder Ejecutivo **(Pólizas de seguros de gastos médicos no vigentes)**	09/12/2019	004 Aportaciones de seguros	$20,000.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Romita	08/01/2019	Observación Núm. 001 Panteón "La Purísima"	$0.00	El hecho no constituye delito.

Fuente: Información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con modificaciones propias.

Entre las anteriores 25 carpetas, se encuentra el caso particular de una denuncia que la ASEG presentó ante la Fiscalía el 4 de octubre de 2018 por hechos de corrupción

derivados de la auditoría específica realizada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra (SMAPAS).

Dicho caso tiene lugar al cierre de 2018, cuando la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato denunció un posible fraude, pues se pagaron 444 mil pesos al proveedor de nombre Gerardo González Palmerín sin razón alguna, pues no existe contrato ni evidencia de las labores supuestamente realizadas.

En su denuncia, la ASEG señaló diversas actividades de investigación realizadas, de las cuales se deriva que nadie en la administración pública municipal era capaz de señalar los trabajos o razones por las cuales se le pagó a González Palmerín, mucho menos probar que se haya realizado algún trabajo para beneficio público.

Incluso, la ASEG señaló que, por la opacidad en el manejo de recursos públicos observados, existe la posibilidad que servidores públicos hayan dispuesto de la cantidad observada para su beneficio personal.

En este caso particular, estuvo implicado un gobierno emanado de Acción Nacional, y cabe señalar que ante la imposibilidad de la ASEG para recurrir en la cómoda determinación que tuvo la Fiscalía de archivar el caso, una regidora de la oposición solicitó al actual Ayuntamiento de Salvatierra que se impugnara el archivo, sin embargo, el ayuntamiento con mayoría panista, en un principio se negó a llevar a cabo la impugnación. Si bien, actualmente ya procedieron a recurrir en la determinación, la falta de voluntad inicial nos habla de que se trató, sobre de una decisión por presión.

Otro de los casos que llama la atención es el archivo de la denuncia que la ASEG presentó en 2018, que se desprende del proceso de fiscalización relativo a la Revisión de Cuenta Pública 2017 practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. En este caso particular, la ASEG denunció que el Poder Ejecutivo no acreditó la

realización de una campaña publicitaria contratada por la Secretaría de Turismo a la empresa *International News Media LLC* por un importe de 8 millones de pesos.

Dicha campaña publicitaria consistiría en la promoción del Estado como destino turístico en espectaculares y en revistas en algunas ciudades del extranjero; sin embargo, durante el proceso de fiscalización, solo se identificó el contrato, pero no se ubicó evidencia que corroborara el cumplimiento de la campaña publicitaria y las pruebas identificadas resultaron inconsistentes. Asimismo, la ASEG identificó una triangulación comercial en el proceso, y la catalogó como un factor de riesgo.

Lamentablemente, ambos casos fueron archivados sin precisar razones y sin que la ASEG contara con las atribuciones necesarias para impugnar dichas determinaciones.

Los anteriores son solo algunos ejemplos de los casos que fueron archivados y en los cuales la ASEG no puede intervenir, por lo tanto, el riesgo de que queden impunes es latente, pues se depende completamente de las instituciones fiscalizadas que pueden impugnar, es decir que tienen acreditada la calidad de víctima en los casos.

La preocupación es legítima, pues el mismo Auditor reconoció, durante su intervención en la sesión de Comisión de Hacienda, que la ASEG no les da seguimiento a los casos archivados, y mencionó que considera deseable que se le reconozca la atribución para poder impugnar las determinaciones de la Fiscalía y participar en los procesos judiciales.

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario establecer la atribución de impugnar las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa. Esta atribución ya se contempla en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

para el titular de la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual consideramos necesario que el auditor superior local tenga una herramienta homóloga.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Se adiciona una fracción XX Bis, recorriéndose en su orden las subsiguientes, del artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no tiene un impacto administrativo inmediato.

III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario inmediato.

IV. **Impacto social:** Mediante la presente iniciativa se fortalece el sistema de rendición de cuentas local y las actividades de fiscalización encomendadas por el Congreso a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con lo cual se contribuye a mejorar el combate a la corrupción y se atacan los problemas derivados de dicho fenómeno, impulsando la generación de bienestar y valor público en la entidad.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 87. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I a XX…

XX Bis. Impugnar las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa respecto a los casos derivados de denuncias presentadas por la Auditoría Superior;

XXI a XXIX. …

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato.

Segundo. - La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato contará con 20 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para ajustar su reglamento en materia.

Guanajuato, Gto. 23 de marzo de 2023.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo Parlamentario de MORENA

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en materia de Auditoría Forense, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de fiscalización de los recursos públicos es, como el derecho mismo, un ente que está en constante evolución. Ya sea debido al surgimiento de nuevas herramientas tecnológicas y de investigación que permiten detectar eficazmente el mal uso o aplicación de los recursos públicos, o por la constante búsqueda de servidores públicos y terceros particulares de métodos que les permitan evadir la ley y los controles gubernamentales para obtener beneficios indebidos, la actualización de los métodos y alcances de la fiscalización debe tratarse como un tema prioritario y cotidiano.

A lo largo de los años se han desarrollado distintas clases de auditorías enfocadas en detectar conductas irregulares cometidas por los servidores públicos en las

instituciones públicas; sin embargo, la mayoría de esas auditorías tenía como finalidad detectar si los estados financieros presentaban razonablemente los resultados de las operaciones llevadas a cabo por la institución. Fue en la década de los 60s cuando en los procesos de auditoría se comenzó a poner atención a la detección de fraudes y en 1972 este nuevo enfoque cobró relevancia debido al caso denominado Watergate, en el que altos funcionarios del gobierno estadounidense se vieron involucrados en fraudes político-electorales, espionaje político, sabotaje, presentación de auditorías de impuestos falsas, el manejo de un fondo secreto de recursos y robo.

Dentro de este enfoque de auditorías encaminadas a detectar conductas ilícitas se encuentran las denominadas auditorías forenses; que son "una rama de la auditoría que se orienta a participar y coadyuvar en la investigación de fraudes, es decir de actos conscientes y voluntarios con los cuales se burlan o eluden las normas legales, o se usurpa lo que por derecho corresponde a otros sujetos, mediante el uso de mecanismos dolosos para obtener una ventaja o un beneficio ilícito"[1].

De tal descripción podemos aducir que las auditorías forenses se enfocan en detectar las conductas ilegales que redundan en la comisión de fraudes al patrimonio público y que por lo tanto constituyen delitos contemplados en la legislación nacional.

En nuestro país, a nivel federal, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha aplicado los procedimientos de auditoría forense como una herramienta que tiene como finalidad la prevención, disuasión e investigación del fraude en la gestión pública. A partir de estos procedimientos, se ha llevado a cabo la investigación de emblemáticos casos de corrupción como la denominada "Estafa Maestra"; en la cual se evidenció el desvió de recursos públicos por más de 7,000 millones de pesos,

[1] AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. *Introducción a la Auditoría Forense.* ICADEFIS. Obtenido de: http://www.asen.gob.mx/capacitacion/2011/material0328_1.pdf

documentado en 44 informes de hallazgos y dictámenes que sirvieron de base para la presentación de las correspondientes denuncias penales. La documentación recabada a través del área de auditoría forense de la ASF demostró que, a través de una red de triangulación organizada desde el Gobierno, 128 empresas fantasma en colusión con 11 dependencias públicas utilizaron un mecanismo para desviar recursos públicos hacia los bolsillos de los funcionarios.

Gracias a los resultados de esta auditoría forense, por primera vez en la historia de México se judicializó un proceso de desvió de recursos públicos por parte del Gobierno Federal y en un contexto histórico, la entonces secretaria de Desarrollo Social aún se encuentra en prisión preventiva.

En nuestro sistema de fiscalización local, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato sólo contempla la Auditoría de Desempeño, cuyo objetivo fundamental es otorgar información, análisis y perspectiva sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los recursos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.[2]

En ese sentido, las auditorías de desempeño de una manera muy básica sólo evalúan el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales, en el contexto de las metas establecidas en la normatividad aplicable y en los documentos de planeación.

Por su parte, las auditorías forenses tienen un alcance más amplio; ya que, a diferencia de las auditorías de desempeño, éstas tienen el alcance no sólo de investigar hechos constitutivos de delitos, si no que, además, deben documentarlos y recabar los elementos probatorios necesarios a fin de incidir en la formulación de acciones legales contra los probables responsables.

[2] Definición de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).

Este tipo de auditoría va dirigida en primera instancia a verificar que los recursos públicos se hayan ejercido de forma correcta mediante la búsqueda de hallazgos, delitos y conductas irregulares, por lo que sus procedimientos están dirigidos a constatar hechos que pudieran ser considerados como delitos de servidores públicos o terceros, realizados en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos y, en su caso, coadyuvar para que las autoridades correspondientes logren imputar las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar.

En este orden de ideas, "la auditoría forense está encaminada a ejercer la facultad de investigación, con el propósito de verificar la existencia de delitos o las denominadas en sentido amplio conductas ilícitas de servidores públicos o terceros, realizadas en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos federales y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, llevar a cabo las acciones procesales tendentes a exigir la responsabilidad que corresponda."[3]

Aún y cuando los distintos tipos de auditorías tienen la finalidad de prevenir el fraude a los recursos públicos, la auditoría forense tiene la particularidad de que se aplican los métodos y técnicas criminalísticas, debido a que, si en su proceso se encuentran indicios de la comisión de un probable ilícito, la auditoría debe coadyuvar en la presentación de la denuncia correspondiente ante la autoridad penal y sus resultados servirán como prueba en los juicios correspondientes.

Es necesario hacer la aclaración de que una auditoría forense da inicio por los siguientes supuestos: por denuncia, por hallazgo o por accidente, a fin de comprobar si los hechos existen y son penalmente relevantes o sólo constituyen faltas administrativas.

---

[3] Muna Dora Buchahin Abulhosn. Revista Técnica de la Auditoría Superior de la Federación Número 3 (Agosto/2012). Auditoría Forense. Obtenida de: https://www.asf.gob.mx/uploads/250_Revista_Tecnica/Revista_Tecnica_3.pdf

El avance que le aportan las auditorías forenses a los entes de fiscalización radica en la especialización que requiere el área que dirige estas investigaciones, considerándose en los siguientes temas:

a) La investigación técnica del fraude, a través del empleo de evidencias procesadas y analizadas a la luz de las ciencias forenses;
b) La certificación ineludible de los auditores que realizan esta actividad investigativa; y,
c) Una adecuada instrumentación de sistemas y equipos de tecnología avanzada, con programas de cómputo forense, que permitan el registro de evidencias o elementos de prueba durante la ejecución de la auditoría forense.

Es necesario que la Auditoría Superior del Estado, tenga atribuciones para llevar a cabo auditorías forenses con la finalidad de investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita; pues esta facultad contribuirá a detectar y sancionar los actos de corrupción, el fraude financiero, la malversación de activos o el lavado de dinero; entre otras conductas ilícitas que dañan el patrimonio de nuestro Estado.

Nuestro órgano técnico de fiscalización superior debe contar con los elementos y capacidades necesarios para aplicar las nuevas herramientas, tecnologías y métodos de auditoría; la especialización de sus funciones debe estar asegurada en la ley y los resultados que de esas actividades deriven deben servirnos a las y los guanajuatenses para sancionar a quienes abusen y mal usen sus cargos públicos.

En un escenario en el que el dinero público debe ser escrupulosamente cuidado y aplicado en acciones de beneficio colectivo; no podemos continuar recibiendo informes de auditoría escuetos, carentes de información o elementos técnicos; requerimos actualizar nuestros procesos de fiscalización y de control a fin de cerrar el paso a la corrupción.

Requerimos de un proceso de auditoría que permita detectar, pero más importante documentar, con elementos probatorios objetivos, precisos y claros los delitos cometidos contra el patrimonio del estado. Delitos que frecuentemente quedan impunes y sólo se denuncian en los medios de comunicación.

De acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado, este Congreso es responsable de vigilar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior, este Congreso es responsable de fiscalizar las cuentas públicas del Poder Ejecutivo, del Judicial, de los organismos autónomos, de los paraestatales, de los municipios y los organismos paramunicipales; por lo tanto, somos nosotros los responsables de velar porque los procesos de fiscalización que lleva a cabo la Auditoría Superior sean realmente eficientes y sirvan para inhibir el desvío y robo del dinero que conforma el patrimonio público de Guanajuato.

Por todos los motivos anteriormente mencionados es que la presente iniciativa propone que se faculte a la Auditoría Superior del Estado para practicar auditorías de tipo forense para detectar o investigar actos u omisiones que impliquen la comisión de alguna conducta ilícita o irregular.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se deberán expedir los reglamentos y lineamientos para regular la estructura orgánica y las atribuciones del área encargada de realizar las auditorías forenses; así como los requisitos que deberán cubrir los informes de hallazgos y los lineamientos y técnicas que guiarán la identificación, planeación y práctica de estas auditorías.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa se tendrán que adecuar las funciones que actualmente lleva a cabo tanto la Auditoría Superior del Estado y se deberá modificar su estructura orgánica a fin de contar con un área especializada en auditoría forense.

III. Presupuestario

Con la creación del área especializada en auditoría forense se prevé un impacto presupuestario correspondiente al número de servidores públicos, de unidades administrativas y de recursos económicos que a propuesta de la Auditoría Superior deban considerarse para cubrir cabalmente con las atribuciones que se desprenden de este Decreto.

IV. Social

La presente iniciativa contribuirá a determinar claramente si existen pruebas que permitan acreditar la responsabilidad de servidores públicos o de particulares en la comisión de delitos en el uso y aplicación de recursos públicos; con ello se da un combate frontal a la corrupción, al fraude financiero, la malversación de activos o el lavado de dinero; entre otras conductas ilícitas que dañan el patrimonio de nuestro Estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 3, recorriéndose en su orden la subsecuente; se reforma el Capítulo VII del Título Segundo y se adicionan los artículos 60 Bis; 60 Ter; 60 Cuarter; 60 Quinquies; 60 Sexties; y un segundo párrafo

al artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Auditoría Superior del estado de Guanajuato es competente para:

I. a **X. ...**

XI. Practicar auditorías forenses para detectar o investigar actos u omisiones que impliquen la comisión de alguna conducta ilícita o irregular; y

XII. Las demás que se desprendan de esta ley u otros ordenamientos.

Capítulo VI

Auditorías de Desempeño y Auditorías Forenses

Artículo 56 a **Artículo 60.** ...

Alcance

Artículo 60 Bis. La auditoría forense implica la revisión de los procesos, hechos y evidencias que permitan investigar y detectar actos u omisiones que configuren conductas ilícitas o irregularidades con la finalidad de documentar o evidenciar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas.

Cuando derivado de las atribuciones que tiene conferidas expresamente en la presente ley y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior detectare la posible comisión de una conducta ilícita o irregularidad, iniciará inmediatamente la práctica de una auditoría forense a fin de corroborar las irregularidades detectadas y recabar las pruebas para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 74 de esta Ley.

Inicio

Artículo 60 Ter. Las auditorías forenses podrán iniciarse en cualquier momento durante la revisión de la cuenta pública; siempre que se cuenten con indicios de la comisión de una conducta ilícita o irregular. La orden de inicio contendrá los requisitos previstos en el artículo 37 de la misma.

El inicio de una auditoría forense puede derivar de:

I. La existencia de una denuncia;

II. Los hallazgos de una auditoría de desempeño;

III. Los resultados del análisis de la información financiera trimestral;

IV. Los resultados de las revisiones, visitas o inspecciones que realizare la Auditoría Superior; o

V. Por solicitud expresa formulada por el Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

Pliego de observaciones

Artículo 60 Cuarter. La Auditoría Superior emitirá un pliego de observaciones que contendrá los resultados de la auditoría practicada.

Los sujetos de fiscalización contarán con un plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación del pliego correspondiente, para presentar ante la Auditoría Superior los documentos o elementos probatorios que permitan desvirtuar las observaciones emitidas.

Las observaciones que no fueren debidamente desvirtuadas en el plazo establecido se incluirán en el informe de hallazgos.

Informe de hallazgos

Artículo 60 Quinquies. Los informes de hallazgos de las auditorías forenses contendrán los requisitos señalados en el Reglamento y su contenido deberá presentarse de manera objetiva, imparcial, veraz y clara.

Plazo de informes de hallazgos

Artículo 60 Sexties. Los informes de las auditorías forenses deberán ser remitidos por la Auditoría Superior al Congreso, a más tardar durante los 10 días hábiles siguientes a aquel en que fueron emitidos.

La presentación de los informes ante el Congreso se realizará sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones.

Presentación de denuncias

Artículo 74. ...

Tratándose de los resultados arrojados por la práctica de auditorías forenses la Auditoría Superior deberá presentar los elementos de prueba que hubiere recabado o documentado a fin de coadyuvar en la investigación correspondiente.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Auditoría Superior contará con 60 días naturales para modificar o expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. La Auditoría Superior deberá adecuar su estructura interna a fin de contar con un área especializada encargada de realizar las auditorías forenses.

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado deberá asignar los recursos materiales y económicos suficientes para que la Auditoría Superior pueda cumplir con las atribuciones derivadas del presente Decreto.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 23 de marzo de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo Parlamentario de MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	28866
Asunto:	INSCRIPCIÓN DE INICIATVIA
Descripción:	inscribir iniciativa por favor
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1823_20220323080822197.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.60	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:08:48 p. m. - 23/03/2022 08:08:48 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	99-17-84-09-59-ba-e4-29-7a-9c-29-3c-23-52-e6-75-95-b8-fb-df-3e-b9-7a-a5-20-97-59-37-77-40-eb-04-e8-70-0c-73-b3-20-86-16-1b-ac-dc-c5-db-fc-ed-b9-e6-74-d6-36-2a-a2-e7-9b-46-80-45-56-7c-ba-5c-09-6f-9d-27-c8-4b-51-6c-4d-8c-46-71-cc-79-c7-f6-94-8b-f1-5b-12-02-cd-fe-71-df-c8-35-a7-79-5d-d9-b4-e7-d6-da-f2-06-b3-02-3c-d6-73-f3-cc-c9-ad-e3-dd-a2-6d-80-c4-ca-71-db-11-5f-f0-a1-ca-10-74-44-00-84-fe-3a-68-27-57-3e-88-c7-95-57-7f-8b-83-dc-1a-69-bd-d9-72-f4-dc-4f-3c-24-12-4a-7f-30-e8-11-20-46-b8-87-cf-00-16-b4-8f-8c-67-a8-e5-1e-75-33-af-01-c3-5b-f3-55-d9-ed-bd-8b-68-19-d2-ab-56-94-d3-4f-3e-b0-e5-fa-83-10-82-71-81-54-51-f8-f4-df-70-41-79-63-cb-21-97-97-88-ab-a3-05-35-76-51-23-76-11-37-22-6f-c1-51-71-df-cb-52-53-9a-0d-5b-61-21-e4-ea-2f-33-35-8d-ab-73-8b-5d-72-c6-41-4b-2a-90		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:09:55 p. m. - 23/03/2022 08:09:55 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:09:56 p. m. - 23/03/2022 08:09:56 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	637836197964779798
Datos Estampillados:	QnmlwiW+mWGriMqHsI4s2BBFy9U=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	270320266
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:09:58 p. m. - 23/03/2022 08:09:58 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:33:59 p. m. - 23/03/2022 08:33:59 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	39-70-32-c8-b8-da-04-7b-4a-38-03-99-81-4d-93-6c-3c-51-38-4c-ec-1d-ac-1c-0c-f7-a1-51-d4-81-93-71-3b-0e-f8-08-2d-05-04-4a-57-5a-ec-1e-8e-85-3b-30-95-79-3c-03-9d-12-09-84-38-65-48-43-68-ff-16-8a-ea-5c-7f-84-93-2a-4a-a5-72-e3-7e-c7-a8-58-9d-9d-f3-2e-b6-3e-32-21-d6-38-bb-5b-02-62-48-a7-28-e6-0d-7c-f7-67-b7-bd-81-b9-bc-4d-d9-f7-c4-26-2c-94-b8-ee-38-b2-6f-db-71-55-fa-03-62-39-ac-fc-03-a2-3f-ce-72-b4-2a-ce-7b-fc-57-25-2d-1f-36-5f-ee-9f-8f-7c-f9-23-ea-b8-06-3c-55-44-4f-63-08-2b-8f-ac-97-7a-14-4f-c9-a4-5d-62-0d-c8-b3-d9-d4-01-e2-e6-f6-e2-f5-9c-70-15-dd-39-a7-8d-ad-87-b7-e0-e2-aa-9c-e3-10-46-b0-e1-d3-24-5e-e1-c4-5e-ca-49-a4-b5-b7-10-a2-02-7c-e1-d4-67-47-a5-0d-8d-55-b7-61-2c-77-b4-40-ce-31-b2-f2-9d-9f-d7-a1-09-26-b8-46-de-2e-41-1f-19-ac-53-a8-57-2a-b4-9e-2b-63-5f-45-ff		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:35:06 p. m. - 23/03/2022 08:35:06 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:35:07 p. m. - 23/03/2022 08:35:07 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	270320632
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2022 02:35:08 p. m. - 23/03/2022 08:35:08 a. m.

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	637836213070631952	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	Koz2BLGW1NVjd210LCueLcxTw3I=		